



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01693.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 24 de febrero de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 21 de octubre de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida durante la suspensión del servicio por falta de cobertura en su lugar de vacaciones; solicitando se anule la deuda generada.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 22 de marzo de 2021, manifestando que con fecha 13/07/20 se aplicó la suspensión temporal en la línea ##### si bien debido a una incidencia, se reactivó el servicio dos días después. Que ha procedido al abono de 112,15€ por la anulación de las facturas emitidas desde el 26/09/20 al 26/01/21, y al ajuste de 10,92€ en la factura emitida el 26/08/20. Tras dichos ajustes, queda pendiente de pago 15,69€, importe correspondiente a las facturas del 26/07/20 y 26/08/20, y por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 29 de noviembre de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante** por cuanto, habiendo reconocido la propia operadora la incidencia padecida en la suspensión temporal del servicio solicitado por la reclamante, revisada la facturación emitida, se acepta el ajuste de 123,87€, IVA incluido, realizado por la operadora, quedando tras el mismo, pendiente de pago por la reclamante la cantidad de 15,69€, IVA incluido, importe correspondiente a la suma de las dos facturas emitidas, el 28/07/20 de 13,66€, comprensiva de un consumo realizado, y el 28/08/20 de 2,03€, importe resultante tras el ajuste realizado.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

Asimismo, una vez saldada la deuda de 15,69 € por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.